

CERTIFICADO PARA OPERAR COMO PUERTO SEGURO INTERNACIONAL

AMP-DCIP-ES-003



PUERTO CORSAIN

LA UNIÓN / EL SALVADOR C.A.

MANUAL DE OPERACIONES PORTUARIAS

PUERTO CORSAIN

LA UNIÓN

MAYO DE 2009



REGISTRO MARÍTIMO SALVADOREÑO

REMS

RS-021/2009	CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN	27-05-2009
-------------	------------------------------	------------

La infrascrita Jefe del Registro Marítimo salvadoreño de la Autoridad Marítima Portuaria, certifica que a las catorce horas del día veintidós de mayo de de dos mil nueve, se emitió la siguiente resolución RS-021/2009 que literalmente dice así: "*******RS-021/2009 REGISTRO MARITIMO SALVADOREÑO, San Salvador a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil nueve. LA JEFE DEL REGISTRO MARÍTIMO SALVADOREÑO, CONSIDERANDO: I)** Que mediante Resolución de Director Ejecutivo No. 025/2009 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, se resolvió "*****Aprobar el Manual de Operaciones presentado por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, el cual contiene las normas que regularán la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias, en su división Puerto CORSAIN."***** **II)** Que se ha tenido a la vista la Resolución de Director Ejecutivo No. 025/2009 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve en la que literalmente dice "***** En cumplimiento de lo regulado por el artículo 40 numeral 8, de la Ley General Marítimo Portuaria, inscribese la presente resolución y el Manual de Operaciones de Puerto CORSAIN en la sección correspondiente del Registro Marítimo Salvadoreño."***** **III)** Que se ha tenido a la vista el Manual de Operaciones de CORSAIN y se ha agregado una copia al expediente que se lleva en el REMS. Por lo tanto y en base al inciso 5° del Artículo 40 de la Ley General Marítimo Portuaria, la Jefe del Registro Marítimo Salvadoreño, **RESUELVE:** Inscribese el contenido de la Resolución de Director Ejecutivo No.025/2009 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve y el Manual de Operaciones de Puerto CORSAIN en la sección correspondiente del Registro Marítimo Salvadoreño. **NOTIFIQUESE.**"*****"

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve. -


DELMY CECILIA CASTANEDA

JEFE DEL REGISTRO MARITIMO SALVADOREÑO



Registro Marítimo
Salvadoreño
REMS

ÍNDICE

CAPITULO I	8
CAPITULO I	8
OBJETO Y ALCANCE.....	8
Artículo 1.-.....	8
Artículo 2.-.....	8
Artículo 3.-.....	8
DEFINICIONES	9
Artículo 4.-.....	9
Artículo 5.-.....	14
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	15
Artículo 6.-.....	15
CAPITULO II	15
DISPOCISIONES GENERALES.....	15
Artículo 7.-.....	15
Artículo 8.-.....	15
Artículo 9.-.....	16
CAPITULO III	16
OPERACIONES PORTUARIAS, LEGISLACIÓN PREVALECIENTE Y COMUNICACIÓN AGENCIA NAVIERA, BUQUE Y PUERTO.	16
OPERACIONES PORTUARIAS	16
Artículo 10.-	16
NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.	17
Artículo 11.-.....	17
LEGISLACIÓN PREVALECIENTE.....	17
Artículo 12.-.....	17

COMUNICACIÓN AGENCIA NAVIERA, BUQUE Y PUERTO.....	17
Artículo 13.-	17
CAPITULO IV.....	18
ARRIBO, ATRAQUE, ESTADÍA, ZARPE, Y DOCUMENTACIÓN DE LOS BUQUES EN EL PUERTO	18
ARRIBO DE BUQUES AL PUERTO.....	18
Artículo 14.-.....	18
PILOTAJE	19
Artículo 15.-.....	19
Artículo 16.-	19
REMOLCAJE.....	20
Artículo 17.-.....	20
EXCEPCIONES.....	20
Artículo 18.-.....	20
RECIBO DE NAVES	20
Artículo 19.-	20
Artículo 20.-	21
Artículo 21.-	21
Artículo 22.-	22
Artículo 23.-	22
Artículo 24.-	22
Artículo 25.-	23
ATRAQUE DE BUQUES.....	23
Artículo 26.-	23
Artículo 27.-	23
Artículo 28.-	23
Artículo 29.-	24

Artículo 30.-	24
ESTADÍA DE BUQUES EN EL PUERTO.....	24
Artículo 31.-.....	24
Artículo 32.-.....	25
Artículo 33.-	26
Artículo 34.-	26
Artículo 35.-	26
Artículo 36.-	27
CAPITULO V	27
PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LOS BARCOS.....	27
Artículo 37.-	27
ZARPE Y SOLVENCIA.....	29
Artículo 38.-	29
Artículo 39.-	29
Artículo 40.-.....	30
FONDEO.....	30
Artículo 41.-	30
EMBARCACIONES MENORES A 50 TRB.....	30
Artículo 42.-	30
INGRESO DE VISITANTES A BUQUES EN EL PUERTO.....	31
Artículo 43.-.....	31
PRECAUCIONES DE BUQUES EN EL MUELLE.....	31
Artículo 44.-.....	31
USO DE HÉLICES Y PROPULSORES ADICIONALES.....	31
Artículo 45.-.....	31
Artículo 46.-.....	32
NORMAS RELATIVAS A LA ESTIBA Y DESESTIBA.....	32

Artículo 47.-	32
Artículo 48.-	32
Artículo 49.-	33
Artículo 50.-	34
Artículo 51.-	34
Artículo 52.-	34
Artículo 53.-	34
Artículo 54.-	35
Artículo 55.-	35
NORMAS ESPECÍFICAS PARA CARGA Y DESCARGA.....	35
NORMAS ESPECÍFICAS PARA CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS.....	35
Artículo 56.-.....	35
Artículo 57.-.....	36
GRANELES LÍQUIDOS.....	36
Artículo 58.-	36
ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	37
Artículo 59.-	37
SOLDADURA A BORDO, ENCENDIDO DE FUEGOS Y OBJETOS CANDENTES.	38
Artículo 60.-	38
FUMIGACIONES.....	38
Artículo 61.-	38
INGRESO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.....	39
Artículo 62.-	39
CARGA PELIGROSA.....	39
Artículo 63.-	39
MANEJO DE CARGAS EN PATIOS.	39
Artículo 64.-	39

Artículo 65.-	39
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A PASAJEROS, BUQUES Y CARGA.....	40
Artículo 66.-	40
ABASTECIMIENTOS DE BUQUES.....	40
EL ABASTECIMIENTO DE LOS BUQUES EN EL PUERTO DEBERÁN ESTAR SUJETO A LAS SIGUIENTES NORMAS.....	40
Artículo 67.-	40
CAPITULO V	41
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE COORDINACIÓN.....	41
Artículo 68.-	41
Artículo 69.-	41
CAPITULO VI	42
DE LOS RECLAMOS.....	42
Artículo 70.-	42

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE.

Artículo 1.-

Este Manual, de conformidad con lo estipulado en la Ley General Marítimo Portuaria, establece las normas, regulaciones y procedimientos necesarios para llevar a cabo las operaciones portuarias de una manera eficiente, fiscalizada y segura.

Artículo 2.-

Todos los usuarios del Puerto, especialmente los Capitanes de los buques, y Agentes Navieros deberán conocer, aceptar y cumplir, las normas y disposiciones vigentes al momento de hacer uso de las instalaciones y equipamiento portuario. Los Armadores de los buques o sus Agentes Navieros serán los responsables de dar a conocer a los Capitanes las normas y disposiciones vigentes.

Artículo 3.-

La solicitud de muelle por parte del Armador o su Agente Naviero, significará la aceptación de las normas vigentes al momento del acto, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que le pudieran corresponder, de acuerdo a la constitución y la ley. El acto de entrar mercaderías, maquinarias o equipos al recinto portuario, para quienes sean propietarios, consignatarios, operadores transitorios o Transportistas de los mismos, implicará así mismo el conocimiento y aceptación de las normas vigentes.

DEFINICIONES

Artículo 4.-

Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA: La Corporación Salvadoreña de Inversiones por medio de su división Puerto CORSAIN, es la institución que tiene la titularidad legal y contractual para realizar actividades de explotación de la infraestructura y superestructura marítima portuaria y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios portuarios.

AGENTE MARÍTIMO: Es la persona designada por el Propietario, Armador o Capitán para realizar ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto Salvadoreño.

AMARRE: Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

AMPL: Autoridad Marítima Portuaria Local. En este caso el Puerto CORSAIN, ejerce las funciones de AMPL.

ATRAQUE: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

AUTORIZACIONES: Documentos extendidos por la AMP ó el operador portuario, mediante los cuales da fe que personas natural o jurídica en general, cumplen con los requisitos legales, reglamentarios y las regulaciones establecidas por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

BABOR: Viendo a proa, lado izquierdo del buque.

BITA: Pilote incrustado en la estructura del muelle y que sobre sale por la borda de este, que sirve para amarrar los buques.

BOGA: Ayudante del piloto de lancha.

BUQUE: Una construcción sólida impermeable y resistente, con propulsión propia que transporta mercadería y personas, soportando diferentes circunstancias ocasionadas por las condiciones de navegación.

CARGA LÍQUIDA A GRANEL: Es cualquier material líquido almacenado o transportado en grandes cantidades sin envasar o empaquetar.

CARGA SÓLIDA A GRANEL: Es cualquier materia ni líquida ni gaseosa, constituida por una combinación de partículas, gránulos o trozos más grandes de materias, generalmente de composición homogénea.

CARGA: Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

CCTV: Circuito Cerrado de Televisión.

CDAMP: Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

DÁRSENA: Zona o área portuaria, comprendida por un espejo de agua, en donde los buques efectúan maniobras para atracar o fondear.

DERECHO ESPECIAL DE GIRO: Unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleará para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios; así como para cuantificar las infracciones y sanciones establecidas en la Ley Marítima Portuaria. El valor del Derecho Especial de Giro, para los efectos de determinar el monto de las responsabilidades, será el fijado por FMI al momento que ocurra la pérdida o daño para determinación del monto de las infracciones, será fijado al momento que quede firme la resolución que aplica la multa respectiva.

DESAMARRE: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

DESATRAQUE: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el último cabo.

DESESTIBA: Acción de bajar carga de un buque

DLAMP: Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

DRAGADOS DE PUERTOS Y CANALES DE ACCESO: Son los trabajos de excavación submarina, que se efectúan para facilitar la navegación de los buques que ingresan a un puerto y que se ejecutan con equipos especializados denominados dragas.

EPIP: Evaluación de Protección de Instalación Portuaria.

ESLORA: Longitud máxima que mide el buque en sentido horizontal de proa a popa.

ESTADÍA: Tiempo de permanencia del buque atracado o marrado al muelle ó a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque.

ESTIBA: Acción de subir carga a un buque.

ESTRIBOR: Viendo a proa, lado derecho del buque.

FUNCIÓN FISCALIZADORA: Es la función que permite a la Autoridad Marítima Portuaria verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y económicas, de las entidades operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades, sujetas a su competencia.

GERENTE PORTUARIO: Persona designada por el Consejo Directivo de CORSAIN para controlar, mantener y dirigir las operaciones del puerto. Con el objetivo de buscar la máxima eficiencia de los recursos portuarios.

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA: Está constituida por los canales de acceso al puerto, el área de maniobras de los buques o dársena o rada, l obras de abrigo como rompeolas y esclusas, los elementos de señalización para la navegación de

los buques en los canales de acceso y rada, los muelles y diques, áreas abiertas de almacenamiento y vías de transporte internas del puerto.

INSTALACIONES PORTUARIAS: Son todas aquellas obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.

LGMP: Ley General Marítimo Portuaria.

MANGA: Máxima anchura del buque

MUELLE: Obra de los puertos que tiene por objeto ofrecer un parámetro vertical de calado suficiente para que los buques atraquen de costado, pudiendo efectuar en esta posición operaciones de carga y descarga.

OCPM: Oficial de La Compañía para La Protección Marítima.

OMI: Organización Marítima Internacional.

OPB: Oficial de Protección del Buque.

OPERADOR PORTUARIO: La Corporación Salvadoreña de Inversiones por medio de Puerto CORSAIN

OPIP: Oficial de Protección de Instalación Portuaria.

PBIP: Código Internacional para la Protección de buques e instalaciones portuarias (ISPS).

PILOTE: Poste de concreto y metal que sostienen el muelle.

PILOTO DE LANCHA: Persona capacitada para realizar maniobras con lancha.

PILOTO PRÁCTICO: Persona calificada para brindar asesoramiento al Capitán del buque, sobre las condiciones que involucran las maniobras de atraque, desatraque, diferentes tipos de maniobras en dársena y fondeo, en los puertos.

POPA: Parte trasera del buque

PPIP: Plan de Protección de Instalación Portuaria.

PROA: Parte delantera del buque.

PRACTICAJE: Actividad realizada por un piloto práctico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación que éste realice, cuando sale o entra a puerto y cualquier otra maniobra que el buque requiera.

PUERTO: Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobra de fondeo, atraque y desatraque y estadia de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas y plataformas fijas o flotantes, para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

REMOLCADOR: Embarcación debidamente equipada y con características especiales, para asistir a los buques en sus diferentes maniobras en el puerto ó fuera de este.

REMOLCAJE: Servicio que se presta al buque con la asistencia del remolcador.

SERVICIOS PORTUARIOS: Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

SUPERESTRUCTURA PORTUARIA: Está constituida por todos los equipos portuarios y por las bodegas de mercaderías en general; bodegas de carga a granel sólido, tanques para almacenamiento de graneles líquidos, almacenes e instalaciones administrativas en general, talleres y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.

Artículo 5.-

El presente Manual determina y describe las siguientes normas complementarias que se harán de aplicación en la instalación portuaria, a efecto de dar cumplimiento con la Legislación Nacional, internacional e interna en su relación con los usuarios:

1. Reglamento de Ingreso de Personas, Vehículos y otros a la Instalaciones Portuarias.

Este reglamento coordina los procedimientos de ingreso de los empleados, personas que laboran en empresas dentro del recinto, maquinaria y equipos a las instalaciones portuarias.

2. Reglamento de seguridad industrial.

Este reglamento, es la respuesta a la seguridad laboral dentro del puerto, incluye todas las normas que se encuentran dispersas en la legislación nacional, que tienen aplicación directa con el puerto.

3. Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias.

Reglamenta en forma interna el funcionamiento de la seguridad física, de accesos y perimetral, en cumplimiento del código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (PBIP) de la OMI.

4. Procedimiento de recepción de basura proveniente de los buques.

Es un procedimiento destinado a detallar las responsabilidades que deben cumplirse, entre el buque y el puerto, para la eliminación de los residuos sólidos y líquidos proveniente de los buques.

5. Uso de los servicios portuarios.

El presente Manual regula la relación entre el operador portuario y los usuarios de los servicios que éste presta, así como la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 6.-

El presente Manual se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras que hagan uso de los servicios portuarios que presta Puerto CORSAIN.

CAPITULO II

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 7.-

El Operador Portuario por medio del Gerente Portuario hará cumplir las normas y/o procedimientos de coordinación, de este reglamento que están en concordancia con la ley y los reglamentos de la AMP. En caso de ausencia del Gerente Portuario, éste podrá nombrar por escrito quién asumirá el cargo durante periodo de ausencia del mismo.

Artículo 8.-

Puerto CORSAIN velará porque la infraestructura portuaria sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado y uso eficiente de las mismas.

Artículo 9.-

El Operador Portuario podrá exigir el desatraque de un buque en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias o de las mercancías.

CAPITULO III

OPERACIONES PORTUARIAS, LEGISLACIÓN PREVALECIENTE Y COMUNICACIÓN AGENCIA NAVIERA, BUQUE Y PUERTO.

OPERACIONES PORTUARIAS.

Artículo 10.-

Las Operaciones Portuarias comprenden la prestación de servicios que demanden los buques y los propietarios o consignatarios de las cargas y que Puerto CORSAIN ofrece de acuerdo a su pliego tarifario y cualquier otro servicio brindado a los buques por terceros, sean personas particulares ó jurídicas.

Servicios Portuarios, tales como:

- a. Pilotaje
- b. Remolcaje
- c. Atraque / Desatraque
- d. Amarre / Desamarre
- e. Estadía
- f. Muellaje
- g. Servicios varios del Puerto
- h. Otros servicios

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

Artículo 11.-

Todos los servicios que presta Puerto CORSAIN, están sujetos a sus regulaciones y tarifas, por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen los servicios del puerto quedan sujetas a los mismos.

LEGISLACIÓN PREVALECIENTE

Artículo 12.-

Todos los actos y contratos que se celebren para llevar a cabo las operaciones portuarias, se regirán por el fiel cumplimiento del pliego tarifario de los servicios portuarios del Puerto CORSAIN, aprobado por la Autoridad Marítima Portuaria. También los servicios prestados por terceros a buques atracados en el muelle, deberán canalizarse por medio del Agente Naviero, el cual hará la solicitud al Gerente Portuario por escrito para su respectiva aprobación y supervisión del mismo. Todo servicio dado por terceros quedará sometido a la normativa interna del puerto (PPIP, Manual de Seguridad Industrial, Reglamento de Ingreso, etc.), así como también al cobro respectivo de la tarifa por uso de las instalaciones de acuerdo al tipo de servicio.

COMUNICACIÓN AGENCIA NAVIERA, BUQUE Y PUERTO

Artículo 13.-

La información que se genere de la relación comercial entre el buque, Agente Naviero y Puerto será manejada de la siguiente manera:

1. El buque tendrá comunicación con su representante en el Puerto, que es el Agente Naviero

2. El Buque podrá establecer comunicación directa con el Puerto por medio del canal 16 y con el centro de control, para efecto de coordinar el procedimiento de atraque o cualquier otra comunicación que facilite sus operaciones en el Puerto.
3. El buque al momento de realizar maniobras de atraque y desatraque se comunicará con el Puerto por medio del Piloto Práctico por los medios que estén a su alcance, y el Piloto Práctico lo hará con el Puerto por medio del Jefe de Muelle.
4. La comunicación entre el Agente Naviero y el Puerto será por escrito ó vía electrónica.

CAPITULO IV

ARRIBO, ATRAQUE, ESTADÍA, ZARPE, Y DOCUMENTACIÓN DE LOS BUQUES EN EL PUERTO

ARRIBO DE BUQUES AL PUERTO.

Artículo 14.-

El arribo de buques al Puerto se realizará a través de una vía de acceso autorizada, normalmente un canal dragado, señalado en las cartas náuticas.

Los buques no podrán entrar o salir del canal sin la orientación adecuada del Piloto Práctico.

PILOTAJE

Artículo 15.-

El servicio de Pilotaje será obligatorio a todos los buques que ingresen a puerto, de acuerdo al Reglamento de Practicaje y Remolcaje de la AMP. Dicho servicio consiste en la asistencia al capitán para realizar las maniobras de atraque, zarpe, entrada y salida de la bahía.

Artículo 16.-

Todos los Prácticos y Capitanes del mando de buques deben cumplir las regulaciones internacionales para prevención de colisiones y polución en el mar, excepto en lo que se oponga a las normas particulares para los Puertos Salvadoreños. Cuando una embarcación se encontrare sin tripulación o ésta fuera inapropiada y/o insuficiente a juicio de la AMPL (Autoridad Marítima Portuaria Local), estando por su ubicación, estado o condiciones de seguridad, representando un riesgo para la navegación o seguridad portuarias, se dará aviso a la DLAMP (Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria) y será conducida al lugar que para ellos ésta determine. La movilización del buque deberá realizarse en el plazo que determine dicha autoridad marítima previa comunicación a su Propietario, Armador o quien lo represente. Cumplido el plazo otorgado, la movilización se efectuará de oficio siendo los costos a cargo del Propietario del buque, su Armador o representante.

REMOLCAJE

Artículo 17.-

Todo buque arriba de 500 TRB, deberá hacer uso de los servicios de remolcador como asistente en las maniobras de atraque, zarpe y cualquier otra maniobra que demande el uso de éste. Su servicio será cobrado de conformidad al pliego tarifario.

EXCEPCIONES

Artículo 18.-

Los buques menores de 500 TRB, que arriben al puerto, no tendrán la obligación de hacer uso del remolcador como asistente en sus maniobras de atraque ó zarpe, salvo aquellos casos que por las condiciones imperantes en el momento de realizar la maniobra demande el uso del remolcador entre los casos se pueden mencionar: Vientos, marejadas, desperfectos de maquinas y cuando el agente naviero lo solicite por escrito. En todos los casos anteriores el servicio será cobrado de acuerdo al pliego tarifario vigente.

RECIBO DE NAVES

Artículo 19.-

El delegado de la AMP, será el responsable de designar las autoridades y demás personas que sean necesarias para cumplir el recibo oficial de los buques, lo cual se coordina previamente con el OPIP y Jefe de Muelle, conforme al Reglamento de recepción y zarpe aprobado por la AMP.

Artículo 20.-

Mientras una nave no esté recibida oficialmente, todas las personas que tendrán algún tipo de relación con el buque deberán permanecer fuera de los portones que dan acceso al muelle, a menos que el OPIP o el Jefe de Muelle estimen que es necesario su ingreso para garantizar la seguridad y la operatividad de la maniobra de atraque. Esta prohibición incluye a: Consignatarios, personal de estiba o desestiba, proveedores, visitas particulares y otras personas que no estén involucradas en la maniobra de atraque y en el recibo del buque.

Artículo 21.-

Cuando se solicite permiso para entrar, el buque debe tener contacto con la AMPL, y solicitar autorización por medio de su Agente Naviero con 48 horas como máximo y 24 horas como mínimo. Durante su estadía en el Puerto, el buque mantendrá abierto el canal 22A VHF. La información y los documentos que deberán presentar los Agentes Marítimos, previo al arribo del buque, ante la AMPL, son:

1. Hora de arribo al área de estación piloto.
2. Tiempo de permanencia estimada en el muelle
3. Manifiesto de carga y/o conocimiento de embarque
4. Particulares del buque y sus calados de ingreso al puerto.
5. Lista de equipaje no acompañado, cuando éste no figure en el manifiesto de carga.
6. Lista de pasajeros.
7. Relación de mercancía peligrosa para el puerto
8. Plano de estiba

9. Certificado ISC e informe del nivel de protección del buque, cuando aplique.
10. Cualquier otro documento que la Administración del Puerto considere necesarios.

Artículo 22.-

Las compañías Navieras, los Agentes y los representantes de los buques están obligados a confirmar con 24 horas como mínimo, el día y hora de llegada del buque a la estación piloto, y a presentar en el Puerto con la misma anticipación, los documentos establecidos en el Art. 18, en lo relativo al arribo de los buques al Puerto.

Artículo 23.-

La confirmación del día y hora de llegada del buque no se considerará como solicitud oficial de atraque. Esta deberá efectuarse por el Agente Naviero con 24 horas de anticipación, especificando claramente en su solicitud que solicita atraque para una fecha y hora específica. El Puerto, le comunicará por escrito al Agente Naviero, la hora en que estará el Piloto Práctico a bordo, la zona de atraque asignada y la fecha y hora que se llevará a cabo el atraque a muelle, de acuerdo a la disponibilidad y a la operación de otros buques.

Artículo 24.-

Si el Agente Naviero cancela la operación de atraque cuando ya se le haya asignado fecha, hora y zona de atraque, CORSAIN podrá asignar ese espacio a otras naves que lo solicite. Para asignarle nuevamente fecha, hora y zona de

traque al barco que haya cancelado el Agente deberá hacer la solicitud con otras 24 horas de anticipación.

Artículo 25.-

El Operador Portuario se reserva del derecho de rehusar el manejo de cualquier carga que a juicio del Gerente Portuario pueda causar daños al personal y equipo del Puerto, contaminar otras cargas o que sea altamente corrosivo.

ATRAQUE DE BUQUES

Artículo 26.-

Los buques serán atracados de acuerdo a su orden de arribo a la estación piloto. El atraque se realizará según el procedimiento existente en el Manual de Procedimientos Operativos.

Artículo 27.-

Puerto CORSAIN designará el orden y la zona de atraque de los buques que atracarán al muelle. Bajo circunstancias normales y a menos que el Gerente Portuario ordene lo contrario, los buques atracarán en su orden de llegada siempre y cuando la respectiva solicitud por escrito de atraque haya sido presentada con la anticipación debida, tal como se especifica en el Art. 21.

Artículo 28.-

La zona de atraque se asignará de acuerdo al tipo de carga, tiempo de operación, eslora de la nave, o cualquier otro elemento que a juicio del Gerente Portuario facilite la operación del buque y los intereses del Puerto.

Artículo 29.-

Cuando los buques no lleguen con prontitud al muelle o cuando por cualquier otra razón se interfiere la carga o descarga eficiente de los buques atracados, el Gerente Portuario podrá dar preferencia a otros buques para utilizar las facilidades del Puerto. Si como consecuencia de dicha preferencia es desatracado un buque, éste podrá ser atendido nuevamente, mediante pago de todos los servicios que la nueva operación genere, pero en todo caso, se atendería hasta terminar las operaciones del último buque que estuvo esperando turno al momento en que el primero fue desatracado.

Artículo 30.-

Cuando un buque sea desatracado para atracar en su lugar a otro con ventajas para este último, el costo del movimiento, el pilotaje del buque desatracado y el remolcaje correrán por cuenta del buque favorecido con dicho movimiento, el cual por medio de su Agente se responsabilizará previamente por escrito ante el Gerente Portuario a cubrir el costo.

ESTADÍA DE BUQUES EN EL PUERTO.

Artículo 31.-

Para amarrar y mover buques en el muelle solo podrán utilizarse las facilidades explícitamente destinada para ellos, como bitas de muelle, pilotes, etc., que el buque deberá usar de acuerdo a su tamaño. El Capitán del buque deberá

asegurar siempre un movimiento adecuado de su nave, de acuerdo con las condiciones meteorológicas y de las mareas.

Los Capitanes vigilarán que la situación de sus buques no ocasione perjuicio a la navegación ni daños a las obras portuarias, balizas, o boyas de mar y una vez estuviera amarrado, no podrán largar sus cabos sin permiso del Operador Portuario, salvo los casos siguientes:

- a) Se declare incendio sobre el muelle o sobre otro buque abarloado al suyo y que hubiera riesgo de que el fuego lo alcance. En este caso el buque podrá largar y arriar los cabos lo necesario para mantenerse a prudente distancia del muelle mientras permanezca el peligro.
- b) Cuando por conato de accidente con peligro de hundimiento de otro buque abarloado, convenga hacerlo y pueda hacerse sin perjuicio para terceros.

Artículo 32.-

La instalación de cabos de amarre y cables que puedan perjudicar la correcta maniobra de otros buques, sólo está permitida con la autorización expresa del Gerente Portuario. Estos elementos deben ser vigilados constantemente por el Jefe de Muelle.

Queda prohibido:

- Amarrarse a otro buque sin la autorización del Gerente Portuario.
- Amarrar las embarcaciones menores de 50 TRB obstruyendo las escaleras de los muros y muelles salvo cuando sea necesario hacerlo para embarcar tripulantes, pasajeros, provisiones u otros efectos,

debiendo moverse de dichos lugares inmediatamente después de cumplida la operación.

- Amarrar cualquier tipo de buque o embarcación a boyas o balizas sin la autorización del Operador Portuario.

Artículo 33.-

Todos los buques amarrados a muelle u otras facilidades de desembarque y servicios, deben proveer conexiones sólidas y seguras entre la interfase buque muelle y deberán permanecer iluminadas o señalizadas por la noche, efectuándose de forma que no representen un peligro u obstáculo para el tráfico en tierra. Así mismo debe estar asegurada de manera tal que no puedan ser movidas o se caigan.

Fuera de la borda de los buques atracados al muelle no deben utilizarse más cabos o conexiones que los necesarios para ellos.

Artículo 34.-

CORSAIN podrá obligar a los buques atracados a trabajar continuamente por cuenta de los armadores, fletadores, receptores, embarcadores, sus agentes o representantes, para completar la carga o descarga, cuando dicho trabajo sea considerado necesario por el Gerente Portuario para asegurar que las instalaciones portuarias sean utilizadas en su máxima capacidad.

Artículo 35.-

Cualquier buque atracado que no pueda completar su carga o descarga en forma continua, podrá ser obligado por medio de una orden escrita del Gerente

Portuario a salir inmediatamente del muelle, bajo su coste. El incumplimiento a la orden dada por Gerente Portuario sujetará al buque a la multa respectiva en el artículo 38, numeral 6.

Artículo 36.-

Cualquier buque que se niegue a trabajar continuamente, según lo establecido en el artículo 35, de este reglamento; debe salir del muelle tan pronto como sea ordenado por el Gerente Portuario, por escrito quedando sujeto al pago de los cargos por concepto de atraque y desatraque. El incumplimiento a la orden dada por Gerente Portuario sujetará al buque a la multa respectiva en el artículo 38, numeral 6.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LOS BARCOS.

Artículo 37.-

Los buques que se encuentren en estadía en muelle y/o abarloados a otros y en fondeo en la rada del Puerto, están sujetos a las siguientes prohibiciones y sanciones, entre ellas:

1. Mientras un buque este atracado en el muelle, se prohíbe quedarse sin gobierno, reparar las maquinas, desmontar sus cabrestantes o efectuar cualquier trabajo de mantenimiento o reparación que pueda impedir su salida en un momento determinado. Tales trabajos podrán ejecutarse solo previa autorización del Gerente Portuario, o el que haga sus veces, siendo potestativo concederla. En la solicitud respectiva deberá detallarse el trabajo que se proyecta ejecutar y se indicará la duración máxima del tiempo

requerido para llevarlo a cabo, así como también los medios alternativos que estarán disponibles para mover el buque en caso de una emergencia en el muelle. El incumplimiento a esta prohibición será penalizada con una multa de US\$ 5,000.

2. Se prohíbe a las naves derramar y/o verter en el muelle y/o el mar, aceites, combustibles y otras sustancias que sean nocivas para la salud humana y al ecosistema marino costero, la multa por incumplimiento \$1,500.00. Cada vez que se incumpla esta disposición.
3. Se prohíben bajar a tierra tripulantes con enfermedades de alto riesgo epidemiológico, establecidas por el SIBASI. Multa por incumplimiento \$2,000.00.
4. Se prohíbe verter o botar al mar basura, especies marinas, desechos sólidos, etc. Multa por incumplimiento de \$1,000.00 por cada vez, sin perjuicio de las establecidas por otras autoridades.
5. Los buques deberán mantener a bordo la tripulación indispensable para efectuar las maniobras de atraque o desatraque, cambio de atracadero, ruptura de calabrotes o cualquier otra maniobra derivada de emergencias (incendio, tempestades, etc.). La contravención a lo dispuesto a lo anterior será sancionada con una multa de US\$1,300.00, por cada infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
6. Los buques que desacaten la orden del Gerente Portuario de salir de muelle, serán sancionados con una multa de US\$1,000.00, por día o fracción. Esta se empezará a contabilizar desde el momento que se genera la orden de salida del buque hasta que el buque sea retirado del muelle. Dicho cargo no alterará el derecho del operador a hacer los arreglos para moverlo por

cuenta y riesgo de los dueños o fletadores del buque, solidariamente con sus agentes o representantes en el país.

7. El lavado de bodegas no será permitido mientras el buque este atracado. Esta operación la podrá hacer el buque a no menos de 25 millas de la costa. La Multa por incumplimiento será de US\$ 2,000.00.
8. Se prohíbe el vertimiento al mar de agua de lastre, sin previa autorización de las autoridades competentes. El incumplimiento a esta disposición se penalizará con una sanción de US\$ 2,000.00, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ZARPE Y SOLVENCIA

Artículo 38.-

Los buques por medio de su Agente Naviero solicitarán 12 horas antes que finalicen las operaciones de carga o descarga, el tramite del zarpe y salir del muelle de forma inmediata cuando se la haya entregado el zarpe por medio del delegado de la AMP, a menos que el Gerente Portuario o el que haga sus veces, conceda permiso para permanecer más tiempo atracado. El permiso no podrá interrumpir las operaciones de otro buque que esté esperando ser atracado en el lugar que esta ocupando el primero.

Artículo 39.-

La Autoridad Marítima Portuaria, por medio de su Delegado Local entregará el zarpe a los buques que estén en condiciones de partir sin ninguna demora, sin limitación de horario y acorde al Reglamento de Recepción y Zarpe de AMP.

El trámite será efectuado por Puerto CORSAIN. Entre los documentos que entregarán los Agentes Navieros al Puerto para tramitar el zarpe están: La lista de tripulantes actualizada y solvencia de Aduana.

Artículo 40.-

Toda embarcación al momento de realizar la maniobra de zarpe deberá contar con los servicios de: Practicaje y Remolcaje, los cuales serán cobrados de acuerdo a la tarifa vigente. Solamente quedan exentos de éstos servicios los buques contemplados en el artículo 18 de éste reglamento y en el Reglamento de Practicaje y Remolcaje de la AMP.

FONDEO.

Artículo 41.-

Para realizar maniobra de retirar a fondeo un buque deberá hacer la solicitud por medio de su Agente con 12 horas de anticipación, la cual será previamente autorizada por la DLAMP y la AMPL. La solicitud deberá detallar el tiempo, motivo y/o razón del retiro a fondeo. Todo buque que fondee lo hará tomando las máximas precauciones a efectos de no producir avería a otros buques fondeados en la zona.

EMBARCACIONES MENORES A 50 TRB.

Artículo 42.-

No se permitirá la maniobra de barcos recreativos o embarcaciones menores a 50 TRB en el área de la dársena del Puerto, que entorpezcan la operatividad del

Puerto. El OPIP informará al Delegado Local de la AMP, y este podrá apoyarse de elementos de la Fuerza Naval, para retirar aquellas embarcaciones que permanezcan o realicen maniobras en esta área.

INGRESO DE VISITANTES A BUQUES EN EL PUERTO.

Artículo 43.-

El ingreso de visitas a cualquier buque atracado o fondeado en la instalación portuaria, para actividades no operacionales requerirá la autorización expresa de la DLAMP y AMPL.

PRECAUCIONES DE BUQUES EN EL MUELLE

Artículo 44.-

Todos los buques amarrados al muelle deberán efectuar sus actividades con los elementos necesarios para salvaguardar la seguridad de las personas, y protección al medio ambiente, que resulten necesarios a juicio de la AMPL. El incumplimiento de este requisito habilitará al Gerente Portuario para ordenar la salida del buque fuera del recinto portuario. En su caso la zona de fondeo.

USO DE HÉLICES Y PROPULSORES ADICIONALES.

Artículo 45.-

El uso de hélice y/o propulsores adicionales o especiales estarán permitido solamente cuando se autorice expresamente y de manera que ni las personas ni cualquier artefacto flotante, sean puestos en peligro por su accionamiento.

Los buques que atraquen o desatraquen con éstas facilidades, deben utilizarlas con la precaución de no dañar o poner en peligro las obras e instalaciones portuarias y los buques próximos, siendo responsables de los daños que se derivasen por el uso de éstos elementos.

Artículo 46.-

Queda prohibido efectuar movimientos de hélice mientras el buque permanezca atracado, salvo autorización expresa del Gerente Portuario y en las condiciones por él establecidas. Para esta operación se dispondrá un tripulante en labor de vigilancia en popa y la sala de máquinas y el puente debe estar ocupado por personal idóneo, bajo la responsabilidad del Capitán del buque, que será responsable por los daños que se derivasen de esta operación.

NORMAS RELATIVAS A LA ESTIBA Y DESESTIBA.

Artículo 47.-

Las empresas que presten servicios de estiba y desestiba deberán estar autorizadas para realizar esa función por la Autoridad Marítima portuaria y presentar la respectiva autorización al Operador Portuario para ser incluida en la lista de empresas autorizadas.

Artículo 48.-

Las empresas que presten los servicios de estiba y desestiba y sus empleados, deberán cumplir con las siguientes normas:

- 1- Respetar todas las normas y reglamentos establecidos para la realización de las operaciones de desestiba, en el Puerto.

- 2- En el área asignada como campamento la empresa consignataria deberá contar con suministro de agua potable, camilla de primeros auxilios, un botiquín de primeros auxilios y proporcionar los servicios de sanitarios portátiles para el uso de su personal. El área asignada deberá mantenerse libre de basura y de cualquier equipo que no se utilice en la desestiba.
- 3- Uso del equipo de seguridad industrial (Chaleco, casco, zapatos, lentes).
- 4- Verificar que todos los trabajadores bajo su responsabilidad que permanezcan en el recinto portuario, deberán estar identificados y su permanencia estará restringida a los horarios establecidos y a las áreas asignadas.
- 5- Velar por el fiel cumplimiento de las normas de seguridad ambiental respectivas.

CORSAIN podrá parar las operaciones de desestiba cuando se detecte incumplimiento de los numerales anteriores y solamente autorizará la reanudación de las operaciones cuando compruebe que la falta se ha superado.

Artículo 49.-

CORSAIN podrá requerir a las empresas autorizadas, los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social para con los empleados que utilicen en operaciones en el Puerto.

Artículo 50.-

CORSAIN se reserva el derecho de desautorizar a una empresa desestibadora cuando no cumpla con los requerimientos establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de otras leyes de la República aplicables.

Artículo 51.-

Las empresas autorizadas pagarán a Puerto CORSAIN el monto establecido en el pliego de tarifas autorizado por la AMP, por cada tonelada métrica estibada o desestibada.

Artículo 52.-

El consignatario, por medio de la Agencia Naviera del buque, deberá informar por escrito, con 48 horas de anticipación como mínimo, la empresa que ha sido contratada para realizar la carga o descarga del producto. Dicha empresa deberá seleccionarse de aquellas que estén en la lista de empresas autorizadas de Puerto CORSAIN.

Artículo 53.-

La empresa seleccionada para realizar una operación de estiba o desestiba deberá informar al Puerto por escrito con 48 horas de anticipación como mínimo, la lista de empleados, maquinarias, equipos y cualquier otro elemento que sea necesario ingresar a las instalaciones portuarias para efectuar la operación. CORSAIN podrá autorizar la permanencia de estos elementos 24 horas antes y después de terminada la operación en un lugar designado para ello, sin recargo para la empresa estibadora. Después de las 24 horas se aplicarán los cargos de acuerdo al pliego de tarifas vigente.

Artículo 54.-

La empresa seleccionada deberá pagar por anticipado el valor estimado como cargo por estiba o desestiba establecido en el pliego de tarifa, y no se autorizará el inicio de operaciones mientras no se haya cumplido este requisito.

Artículo 55.-

CORSAIN podrá exigir a la empresa que esté desarrollando una operación de estiba o desestiba cumplir eficientemente con los rendimientos mínimos de carga o descarga establecidos para cada tipo de producto.

En caso que considere que la operación se esté desarrollando por debajo del mínimo establecido y esto afecte el atraque de otras naves que estén en espera, el Gerente Portuario podrá exigir al consignatario contratar a otra empresa que este en la lista de empresas autorizadas para que finalice la operación. Si el Consignatario se negare a cambiar la empresa que esta deficiente, el Gerente Portuario, podrá ordenar por escrito la salida del barco bajo su costo, para dar preferencia al que está en espera. Al finalizar éste sus operaciones, podrá re atracarse la nave movida para que termine su operación pagando todos los derechos que la operación requiera.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CARGA Y DESCARGA

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS

Artículo 56.-

En operaciones con graneles sólidos, la compañía estibadora queda obligada a instalar entre el buque y el muelle implementos rígidos o flexibles, que recojan y detengan todo material que escape o se desprenda en el curso de la operación. En cualquier caso los implementos referidos no podrán estar en contacto con los cabos de amarre.

Artículo 57.-

Después de finalizada la operación de desestiba a graneles sólidos, los costos de limpieza se cargarán a la desestibadora que realice la carga ó descarga del buque.

GRANELES LÍQUIDOS.

Artículo 58.-

En operaciones con LPG, al iniciar la descarga de gas licuado entra en vigencia la seguridad en la zona de atraque, tomando las siguientes normas de seguridad las cuales serán de carácter obligatorio:

1. Prohibido fumar en la zona de descarga.
2. La zona se mantiene aislada por medio de conos y su acceso es prohibido a personas no autorizadas.
3. Se implementa un control de ingreso en los portones de acceso a la zona de muelle.
4. Se mantiene la zona con permanencia de rondas periódicas en la zona de atraque.
5. Se activa el plan de contingencia de riesgos en operaciones de descarga de gas.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Artículo 59.-

Queda prohibida cualquier actividad que represente riesgo para la integridad de las personas e instalaciones, tales como:

- a) Fumar en el muelle
- b) Fumar en la cubierta o bodega, de cualquier barco amarrado al muelle, así como tirar cualquier objeto encendido desde un buque.
- c) Colocar cualquier obstáculo que constituya impedimento para el normal uso o funcionamiento de cualquier elemento o aparato contra incendios en cualquier área de muelle.
- d) Hacer uso inadecuado de las mangueras de incendios o tomas de incendio en el muelle o el uso de agua de dichas mangueras o tomas, para otros propósitos que no sean el de extinguir un fuego. Cualquier persona que esté en conocimiento de dichos sucesos, deberán de informar inmediatamente al Operador Portuario.
- e) El estacionamiento de cualquier automotor y / o equipos en la zona de muelle y de maniobra. Solamente será permitido cuando su presencia en el muelle sea necesario para la realización de determinada operación de carga o descarga de algún producto.
- f) Los automóviles de uso privado solamente podrán circular y estacionar en áreas autorizadas para tal efecto. No se permitirá la circulación o estacionamiento de automóviles privados en el muelle.

SOLDADURA A BORDO, ENCENDIDO DE FUEGOS Y OBJETOS CANDENTES.

Artículo 60.-

Los trabajos de soldadura eléctrica u oxiacetilénica o el ejercicio de otras tareas que involucren llamas o producción de calor en el muelle, y los buques atracados, sólo podrán ser realizados con autorización previa del Gerente Portuario y la Delegación Local de la AMP, otorgada por escrito para cada acción en concreto y expuesta en lugar visible en la zona donde se desarrollen los trabajos.

FUMIGACIONES

Artículo 61.-

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro del recinto portuaria deberá ser autorizada por la Gerencia Portuaria ante solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas Nacionales y Locales relativas a la fumigación.

INGRESO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.

Artículo 62.-

El ingreso de personas y vehículos al recinto portuario queda regulado por el “Reglamento de Ingreso de Personas, Vehículos y Otros a las Instalaciones”.

CARGA PELIGROSA.

Artículo 63.-

Las normas y regulaciones en cuanto al manejo de CARGAS PELIGROSAS, están contempladas en el Manual de Seguridad Industrial, en el numeral 5.3. Este Manual contempla todos los aspectos relacionados con el manejo de las cargas peligrosas tales como: Estiba, almacenaje, notificaciones de los buques, y todos los relacionados con el tipo de carga mencionada

MANEJO DE CARGAS EN PATIOS.

Artículo 64.-

El manejo de cargas o mercaderías en patios, estará sujeto a la evaluación y autorización del Gerente Portuario de acuerdo a disponibilidad de zonas para almacenar cargas. Los costos por almacenaje estarán sujetos a las tarifas vigentes.

Artículo 65.-

Los equipos a utilizar para el traslado de las cargas ó mercaderías a la zona de patios están sujetos a las tarifas vigentes y el servicio por el traslado se deberá solicitar por medio del Agente Naviero al Puerto, por escrito. Los daños a la carga ya sea en el traslado o cuando ésta estuviera en los patios será responsabilidad del propietario de la misma.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A PASAJEROS, BUQUES Y CARGA.

Artículo 66.-

Todo servicio complementario prestado por el Operador Portuario, entiéndase energía eléctrica, agua, telefonía, Internet, alquiler de equipos y cualquier servicio que el usuario requiera del Puerto, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Los servicios deberán solicitarse por medio del Agente Naviero en forma escrita, por lo menos 12 horas antes como mínimo.
- 2) Los servicios solicitados se agregaran a la liquidación final del buque.
- 3) El Agente Naviero deberá firmar la hoja de prestación de servicios, haciéndose responsable por la cancelación del mismo.
- 4) El servicio se prestará de acuerdo a disponibilidad del mismo. En caso de que el Puerto no tenga disponibilidad para prestar el servicio, el usuario tendrá que esperar la disponibilidad del mismo.

ABASTECIMIENTOS DE BUQUES.

EL ABASTECIMIENTO DE LOS BUQUES EN EL PUERTO DEBERÁN ESTAR SUJETO A LAS SIGUIENTES NORMAS.

Artículo 67.-

La persona natural o jurídica que realice el abastecimiento de cualquier índole, ya sea de víveres, combustibles, lubricantes y cualquier otro tipo de materiales que sean para uso del normal funcionamiento del buque deberá estar habilitada por la AMP e inscrito en el REGISTRO MARÍTIMO SALVADOREÑO, y a su vez incluida en la lista de empresas habilitadas por CORSAIN.

El costo del muellaje se agregará a la liquidación final del buque, quedando la Agencia Marítima como responsable de su cancelación y en la solicitud por escrito se deberá especificar el responsable de pago.

El Agente Naviero informará por escrito o vía electrónica al Puerto con 12 horas como mínimo el arribo del abastecimiento para el buque, incluyendo qué tipo de abastecimiento y la persona o empresa responsable del mismo.

El abastecimiento del buque se deberá coordinar con el Gerente Portuario para su ingreso y su carga al buque, quedando sujeto a todas las normas que rigen la carga de buques en el Puerto y a la seguridad del mismo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE COORDINACIÓN.

Artículo 68.-

Puerto CORSAIN podrá convocar a reunión a los usuarios o a sus representantes, así como a los organismos públicos que intervienen al interior del recinto portuario, para que participen en “Reuniones de Coordinación de Operaciones Portuarias”.

Artículo 69.-

Las reuniones de coordinación tendrán por objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al Puerto de los buques, embarcaciones, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS

Artículo 70.-

Los Usuarios podrán presentar reclamos bajo el siguiente procedimiento:

- 1) Todo reclamo deberá presentarse al Gerente Portuario por escrito por lo menos dentro de las 12 horas después de suceder el acto reclamado. En dicho escrito deberá especificarse el tipo de reclamo así como la descripción del mismo.
- 2) En caso que el reclamo, de acuerdo a las leyes y reglamentos de CORSAIN, pueda ser resuelto por el Gerente Portuario, éste en un tiempo máximo de quince días hábiles emitirá la resolución. Los casos que no puedan ser resueltos por el Gerente Portuario, serán trasladados al Consejo Directivo de CORSAIN. Cuando el afectado sea el Puerto, el reclamo se entregará por parte del Operador Portuario al Agente Naviero, cuando considere que la responsabilidad corresponde a la nave. El reclamo se analizará y se determinarán responsabilidades entre ambas partes. Y el responsable será quien resuelva el reclamo. Todo lo anterior sin perjuicio de que el usuario o el operador afectado puedan hacer uso de otras instancias que estime conveniente en caso que se sientan inconformes con la resolución.